

RESOLUCIÓN No. **0000451** 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON UN
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con la Resolución No. 00014 de 11 de enero de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (en adelante la “C.R.A.”) otorgó un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Funeraria Senderos de Paz Ltda. (en adelante la “Empresa”) identificada con NIT 802.020.106-7, ubicada en la autopista al mar en el municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico, para desarrollar la actividad de servicios exequiales funerarios, sala de velación, servicios de cremación y/o inhumación, por el término de cinco años.

Que mediante Auto No. 1212 del 20 de octubre de 2015, la C.R.A. inició un proceso sancionatorio ambiental a la Empresa, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, y posible afectación ambiental a los recursos naturales. Acto administrativo notificado el 19 de noviembre de 2016.

La C.R.A. en cumplimiento de sus obligaciones legales realizó una visita de inspección a las instalaciones de la Empresa para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado por esta autoridad ambiental.

Como resultado de lo anterior la C.R.A. mediante el Auto 00015 de 2018, notificada por aviso el 17 de julio de 2018, formuló pliego de cargos contra la Empresa por presuntamente incumplir obligaciones contempladas en el permiso de emisiones atmosféricas. El mencionado acto administrativo formuló los siguientes cargos:

1. *“Presunto incumplimiento de la frecuencia para la realización de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas en la chimenea del horno crematorio de conformidad con la Tabla 7, numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (...). Dicha frecuencia de monitoreo de emisiones atmosféricas fue también requerida por esta Corporación mediante el artículo Primero del Auto 0001257 del 27 de diciembre de 2013.*
2. *Presunto incumplimiento al artículo 66 de la Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Sostenible. No cuenta con un sistema de enfriamiento que reduzca la temperatura de salida de los gases de la chimenea del horno de cremación, de conformidad con el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008; obligación requerida por la C.R.A. en el ítems uno y dos del artículo primero del Auto 000758 de 11 de octubre de 2013 (modificado por Auto 000150 del 1 de abril de 2014) y del ítem tres del artículo segundo del Auto 0001257 del 27 de diciembre de 2013. A la fecha no existe evidencia del cumplimiento por parte de la empresa Funeraria Senderos de Paz Ltda.*
3. *Presunto incumplimiento del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (...). No cuenta con un sistema de monitoreo continuo de gases que permita realizar monitoreo continuo de monóxido de carbono con toma permanente durante la operación del horno crematorio. La chimenea no cuenta con plataforma de medición la cual debe cumplir con los lineamientos establecidos en la Tabla tres del numeral 1.1.3 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*

RESOLUCIÓN No. **0000451** 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

4. *Presunto incumplimiento del artículo 40 y párrafo de la Resolución 5194 del 10 de diciembre de 2010 del Ministerio de Protección Social, requerido por la C.R.A en el ítem dos del artículo primero del Auto 1515 de diciembre de 2015.*
5. *Presunto incumplimiento del artículo 2.2.5.1.2.1.1 y 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de mayo de 2015, referente a contar con un permiso de emisiones atmosféricas.*
6. *Presunto riesgo o afectación ambiental por el incumplimiento a lo establecido en las normas ambientales."*

La C.R.A. mediante la Resolución 0000726 del 28 de septiembre de 2018 declaró responsable a la Empresa por el incumplimiento de la normatividad ambiental, específicamente por los cargos 1 a 5 antes mencionados, y como resultado impuso una sanción correspondiente al pago de una multa por el valor de Cuatrocientos Ochenta y Cinco Millones Doscientos Setenta y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Dos Mil Pesos con Ochenta y Cinco Centavos M/L (COP 485.273.952,85). En el mencionado acto administrativo la C.R.A. exoneró de responsabilidad a la Empresa en relación con el cargo número 6 antes transcrito.

Mediante radicados 6499 del 11 de septiembre de 2020 y 8269 del 10 de Noviembre la Empresa presentó una solicitud de reconsideración de la multa impuesta por la C.R.A. mediante la Resolución 0000726 de 2018. Como resultado de dicha solicitud la C.R.A. revisó los argumentos presentados por la Empresa para determinar la procedencia de la solicitud, lo anterior de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES TECNICO JURÍDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Sea lo primero indicar que de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), son susceptibles de recursos las actuaciones administrativas que ponen fin a un procedimiento administrativo. De acuerdo a lo anterior, la Empresa estaba facultada para interponer un recurso de reposición en contra de la Resolución 0000726 de 2018. No obstante, la Empresa no presentó escrito de reposición dentro del término fijado por la ley para tal fin, quedando en firme la sanción impuesta por la C.R.A.

Posteriormente, mediante radicado 6499 del 11 de septiembre de 2020 la Empresa puso de presente ante la C.R.A. diferentes actuaciones realizadas con posterioridad a la imposición de la sanción, que a juicio de ellos podría representar una disminución o una modificación a la sanción impuesta en el año 2018.

Finalmente, mediante radicado 8269 del 10 de Noviembre la Empresa manifestó la posibilidad de novar, sustituir o subrogar la sanción impuesta por la C.R.A. mediante la Resolución 000726 de 2018, por la ejecución de actividades en el marco de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1333 de 2009.

Frente a las solicitudes presentadas por la Empresa la C.R.A. revisó los argumentos y pudo concluir que en efecto la Empresa ha realizado acciones tendientes a cumplir con las obligaciones derivadas del permiso de emisiones atmosféricas, así como aquellas exigidas por la normatividad ambiental. Prueba de ello es la instalación de los sistemas de enfriamiento o de monitoreo continuo de los gases, así como la presentación del plan operacional de emergencia y la solicitud de un nuevo permiso de emisiones atmosféricas requerido para el funcionamiento del horno crematorio.

Esta situación muestra la voluntad de la Empresa de mejorar sus procedimientos y actuaciones de cara a enmarcarlos dentro de lo que exige la normatividad ambiental. Sin embargo, como lo manifestó la C.R.A. en las consideraciones de la Resolución 000726 de 2018, los hechos

RESOLUCIÓN No. **0000451** 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON UN
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

que dieron origen al procedimiento sancionatorio ambiental fueron comprobados por la autoridad ambiental y por tal motivo fue procedente la imposición de la multa.

Por otro lado, en relación con la solicitud de revisión de la multa, la C.R.A. analizó las variables mencionadas por la Empresa, donde pudo evidenciar lo siguiente. De acuerdo a lo establecido en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental, en aquellas infracciones que no se concreten impactos ambientales se genera un riesgo potencial de afectación al medio ambiente. De acuerdo a la mencionada Metodología “El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto.”

Siendo este el caso del incumplimiento incurrido por la Empresa, vale la pena revisar la probabilidad de ocurrencia de la afectación y la magnitud potencial de la afectación para establecer si en efecto es procedente la disminución del valor de la multa.

En relación con la probabilidad de ocurrencia de la afectación ambiental para los casos de los cargos primero y tercero es válido argumentar que la posibilidad de que dicha posibilidad ocurriese es muy baja teniendo en cuenta que la Empresa presentó dos estudios cuyos resultados permitieron establecer que no se presentaba una afectación al medio aire como consecuencia de la operación del horno. Como consecuencia de lo anterior, se procederá a modificar el valor de la probabilidad de ocurrencia de la afectación de bajo a muy bajo.

Para el caso del cargo quinto, la probabilidad de ocurrencia de la afectación estaba tasada en Alta, con ocasión del riesgo en la salud de las personas ubicadas en inmediaciones del cementerio. Sobre el particular es importante decir que, de acuerdo a lo establecido en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental, la probabilidad de ocurrencia hace referencia a una posible afectación ambiental como consecuencia del incumplimiento de la norma. En ese orden de ideas, si bien se puede decir que el incumplimiento endilgado en el Cargo Quinto puede generar una afectación ambiental, dicha probabilidad no puede catalogarse como Alta por las razones indicadas en la Resolución 0726 de 2018. Por otro lado, tal como se mencionó anteriormente, la Empresa presentó unas mediciones que permiten evidenciar que los procesos industriales y las emisiones realizadas por el horno no estaban generando contaminación. Así las cosas, se modificará la calificación de esta variable, pasando de Alta a Baja.

Como resultado de lo anterior, se procede a realizar la respectiva tasación de la multa, teniendo en cuenta los cambios indicados en el presente acto administrativo.

$$\text{Multa} = B + [(a*i)*(1+A) + Ca]*Cs \quad (\text{Ecuación 1})$$

Dónde:

- B:** Beneficio ilícito.
- α :** Factor de temporalidad
- i:** Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo.
- A:** Circunstancias agravantes y atenuantes.
- Ca:** Costos asociados.
- Cs:** Capacidad socioeconómica del infractor.

Como producto de la infracción a las normas ambientales, se pueden presentar dos tipos de situaciones:

- Infracción que se concreta en afectación ambiental.
- Infracción que no se concreta en afectación pero que genera un riesgo.

RESOLUCIÓN No. **0000451** 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON UN
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Para el caso que nos ocupa se trata de los riesgos potenciales de afectación. Luego la variable *i* (importancia de la afectación) corresponde a la variable *R* (riesgo) como veremos más adelante.

Frente al Cargo Primero

Beneficio Ilícito (B): Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ahorros de retrasos, costos evitados o ingresos directos. El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la capacidad de detección. Por tanto:

$$B=Y2(1-p)/p$$

Donde *P* es igual a la Capacidad de Detección, en consecuencia, $p=0.45$

Costos evitados (*Y2*): Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del agente al incumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos. Es decir, la ganancia que se obtiene al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial.

$Y2=CE*(1-T)$ donde:

T= Impuesto 33%

CE= Costos evitados. (Inversiones que debió realizar, mantenimiento de inversiones y operación de inversiones). Para el caso particular, la Empresa no debía hacer mantenimiento de las inversiones ni la operación de las inversiones, motivo por el cual solo se calculan aquellos costos asociados a las inversiones que la Empresa debió realizar.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 000726 de 2018, los costos evitados ascienden a COP 150.000.000.

Así las cosas, el Beneficio ilícito (*B*) es:

$$B=(100.500.000)(1-0,45)/0,45$$

$$B= COP 122.833.333.3$$

Determinación del riesgo (R): Se implementa este aspecto debido a que aun cuando la infracción ambiental en la que incurrió la empresa no se concretó en impactos ambientales.

Determinación de la importancia de la afectación: La importancia de la afectación es igual a:

$$I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC \text{ (Ecuación 2)}$$

Donde;

Intensidad (*IN*)

Extensión (*EX*)

Persistencia (*PE*)

Reversibilidad (*RV*)

Recuperabilidad (*MC*)

Tabla 1. Determinación de la importancia de la afectación. Calificación de cada atributo. Para el cargo uno (1).

Atributo	Valor	Criterio
Intensidad (IN)	1	El nivel de intensidad se tomó igual 1 porque la afectación del bien de riesgo representa una desviación estándar mínima inferior al 33%.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000451** 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Atributo	Valor	Criterio
Extensión (EX)	1	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea
Persistencia (PE)	1	Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.
Reversibilidad (RV)	1	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.
Recuperabilidad (MC)	1	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.

Tabla 2. Evaluación de la magnitud

Criterio de valoración de afectación	Importancia de la afectación	Magnitud potencial de impacto
Irrelevante	8	20
Leve	9-20	35
Moderado	21-40	50
Severo	41-60	65
Crítico	61-80	80

Tabla 3. Probabilidad de ocurrencia

Calificación	Probabilidad de ocurrencia (o)
Muy Alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2

La ecuación a usar es la siguiente:

$$r = o * m \text{ (Ecuación 3)}$$

Dónde:

r = Riesgo

o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

m = Magnitud potencial de la afectación para su obtención se debe calcular la importancia de la afectación.

El valor obtenido para la importancia de la afectación para el cargo uno es el siguiente:

Tabla 4. Resultado del riesgo

Cargos	Valor de “o”	Valor de “m”	Resultado de “r”
Cargo Primero	0.2	20	$r = 4$

El valor obtenido para la importancia de la afectación

$$r = 4$$

Obtenido el valor del riesgo, se determina el valor monetario de la importancia del riesgo, a partir de la siguiente ecuación:

$$R = (11,03 * SMMLV) * r \text{ (Ecuación 4)}$$

Dónde:

R = Valor monetario de la importancia del riesgo

$SMMLV$ = Salario mínimo mensual legal vigente (en pesos)

r = Riesgo

RESOLUCIÓN No. **0000451** 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Entonces:

$$R = (11,03 * SMMLV) \times r = 11,03 \times 644.350 \times 4 = COP 28.428.722$$

Factor de temporalidad (α): La variable α (alfa) es un parámetro de temporalidad, se usa en aquellos eventos en los cuales la constancia en el tiempo es relevante en la afectación. De acuerdo a lo establecido en la Resolución 000726 de 2018 el factor de temporalidad es igual a 4. Variable que no ha sido modificada en este acto administrativo.

Así las cosas, la ecuación (α^i) es:

$$(4)^*(COP 28.428.722)= COP 113.714.888$$

Frente al Cargo Segundo

Beneficio Ilícito (B): Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ahorros de retrasos, costos evitados o ingresos directos. El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la capacidad de detección. Por tanto:

$$B=Y2(1-p)/p$$

Donde P es igual a la Capacidad de Detección, en consecuencia, $p=0.45$

Costos evitados (Y2): Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del agente al incumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos. Es decir, la ganancia que se obtiene al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial.

$Y2=CE*(1-T)$ donde:

T= Impuesto 33%

CE= Costos evitados. (Inversiones que debió realizar, mantenimiento de inversiones y operación de inversiones).

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 000726 de 2018, no se pueden determinar en consecuencia la variable Y2 no se puede calcular y por ende el Beneficio Ilícito es igual a cero.

Determinación del riesgo (R): Se implementa este aspecto debido a que aun cuando la infracción ambiental en la que incurrió la empresa no se concretó en impactos ambientales.

Determinación de la importancia de la afectación: La importancia de la afectación es igual a:

$$I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC \text{ (Ecuación 2)}$$

Donde;

Intensidad (IN)

Extensión (EX)

Persistencia (PE)

Reversibilidad (RV)

Recuperabilidad (MC)

Tabla 5. Determinación de la importancia de la afectación. Calificación de cada atributo. Para el cargo segundo (2).

Atributo	Valor	Criterio
Intensidad (IN)	1	El nivel de intensidad se tomó igual 1 porque la afectación del bien de riesgo representa una desviación estándar mínima inferior al 33%.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000451** 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Atributo	Valor	Criterio
Extensión (EX)	1	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea
Persistencia (PE)	1	Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.
Reversibilidad (RV)	1	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.
Recuperabilidad (MC)	1	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.

Tabla 6. Evaluación de la magnitud

Criterio de valoración de afectación	Importancia de la afectación	Magnitud potencial de impacto
Irrelevante	8	20
Leve	9-20	35
Moderado	21-40	50
Severo	41-60	65
Crítico	61-80	80

Tabla 7. Probabilidad de ocurrencia

Calificación	Probabilidad de ocurrencia (o)
Muy Alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2

La ecuación a usar es la siguiente:

$$r = o * m \text{ (Ecuación 3)}$$

Dónde:

r = Riesgo

o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

m = Magnitud potencial de la afectación para su obtención se debe calcular la importancia de la afectación.

El valor obtenido para la importancia de la afectación para el cargo uno es el siguiente:

Tabla 8. Resultado del riesgo

Cargos	Valor de “o”	Valor de “m”	Resultado de “r”
Cargo Segundo	0.2	20	$r = 4$

El valor obtenido para la importancia de la afectación

$$r = 4$$

Obtenido el valor del riesgo, se determina el valor monetario de la importancia del riesgo, a partir de la siguiente ecuación:

$$R = (11,03 * SMMLV) * r \text{ (Ecuación 4)}$$

Dónde:

R = Valor monetario de la importancia del riesgo

$SMMLV$ = Salario mínimo mensual legal vigente (en pesos)

r = Riesgo

RESOLUCIÓN No. **0000451** 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Entonces:

$$R = (11,03 * SMMLV) \times r = 11,03 \times 644.350 \times 7 = COP 28.428.722$$

Factor de temporalidad (α): La variable α (alfa) es un parámetro de temporalidad, se usa en aquellos eventos en los cuales la constancia en el tiempo es relevante en la afectación. De acuerdo a lo establecido en la Resolución 000726 de 2018 el factor de temporalidad es igual a 4. Variable que no ha sido modificada en este acto administrativo.

Así las cosas, la ecuación (a^i) es:

$$(4)^*(COP 28.428.722)= COP 113.714.888$$

Frente al Cargo Tercero

Beneficio Ilícito (B): Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ahorros de retrasos, costos evitados o ingresos directos. El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la capacidad de detección. Por tanto:

$$B=Y2(1-p)/p$$

Donde P es igual a la Capacidad de Detección, en consecuencia, $p=0.45$

Costos evitados (Y2): Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del agente al incumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos. Es decir, la ganancia que se obtiene al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial.

$Y2=CE*(1-T)$ donde:

T= Impuesto 33%

CE= Costos evitados. (Inversiones que debió realizar, mantenimiento de inversiones y operación de inversiones). Para el caso particular, la Empresa no debía hacer mantenimiento de las inversiones ni la operación de las inversiones, motivo por el cual solo se calculan aquellos costos asociados a las inversiones que la Empresa debió realizar.

De acuerdo a lo indicado en la Resolución 000726 de 2018, la Empresa no tuvo costos evitados dado que a la fecha de la visita ya había adquirido un equipo de monitoreo continuo de emisiones de monóxido de carbono. En consecuencia el Beneficio Ilícito es igual a cero.

Determinación del riesgo (R): Se implementa este aspecto debido a que aun cuando la infracción ambiental en la que incurrió la empresa no se concretó en impactos ambientales.

Determinación de la importancia de la afectación: La importancia de la afectación es igual a:

$$I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC \text{ (Ecuación 2)}$$

Donde;

Intensidad (IN)

Extensión (EX)

Persistencia (PE)

Reversibilidad (RV)

Recuperabilidad (MC)

RESOLUCIÓN No. **0000451** 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Tabla 9. Determinación de la importancia de la afectación. Calificación de cada atributo. Para el cargo tercero (3).

Atributo	Valor	Criterio
Intensidad (IN)	1	El nivel de intensidad se tomó igual 1 porque la afectación del bien de riesgo representa una desviación estándar mínima inferior al 33%.
Extensión (EX)	4	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea
Persistencia (PE)	3	Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.
Reversibilidad (RV)	3	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.
Recuperabilidad (MC)	1	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.

Tabla 10. Evaluación de la magnitud

Criterio de valoración de afectación	Importancia de la afectación	Magnitud potencial de impacto
Irrelevante	8	20
Leve	9-20	35
Moderado	21-40	50
Severo	41-60	65
Crítico	61-80	80

Tabla 11. Probabilidad de ocurrencia

Calificación	Probabilidad de ocurrencia (o)
Muy Alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2

La ecuación a usar es la siguiente:

$$r = o * m \text{ (Ecuación 3)}$$

Dónde:

r = Riesgo

o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

m = Magnitud potencial de la afectación para su obtención se debe calcular la importancia de la afectación.

El valor obtenido para la importancia de la afectación para el cargo uno es el siguiente:

Tabla 12. Resultado del riesgo

Cargos	Valor de “o”	Valor de “m”	Resultado de “r”
Cargo Tercero	0.2	35	$r = 7$

El valor obtenido para la importancia de la afectación

$$r = 7$$

Obtenido el valor del riesgo, se determina el valor monetario de la importancia del riesgo, a partir de la siguiente ecuación:

$$R = (11,03 * SMMLV) * r \text{ (Ecuación 4)}$$

Dónde:

RESOLUCIÓN No. **0000451** 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

R = Valor monetario de la importancia del riesgo
 $SMMLV$ = Salario mínimo mensual legal vigente (en pesos)
 r = Riesgo

Entonces:

$$R = (11,03 * SMMLV) \times r = 11,03 \times 644.350 \times 7 = COP 49.750.264$$

Factor de temporalidad (α): La variable α (alfa) es un parámetro de temporalidad, se usa en aquellos eventos en los cuales la constancia en el tiempo es relevante en la afectación. De acuerdo a lo establecido en la Resolución 000726 de 2018 el factor de temporalidad es igual a 4. Variable que no ha sido modificada en este acto administrativo.

Así las cosas, la ecuación (a^i) es:

$$(4)^*(COP 49.750.264) = COP 199.001.054$$

Frente al Cargo Cuarto

Beneficio Ilícito (B): Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ahorros de retrasos, costos evitados o ingresos directos. El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la capacidad de detección. Por tanto:

$$B = Y2(1-p)/p$$

Donde P es igual a la Capacidad de Detección, en consecuencia, $p=0.45$

Costos evitados ($Y2$): Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del agente al incumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos. Es decir, la ganancia que se obtiene al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial.

$Y2 = CE * (1-T)$ donde:

T = Impuesto 33%

CE = Costos evitados. (Inversiones que debió realizar, mantenimiento de inversiones y operación de inversiones). Para el caso particular, la Empresa no debía hacer mantenimiento de las inversiones ni la operación de las inversiones, motivo por el cual solo se calculan aquellos costos asociados a las inversiones que la Empresa debió realizar.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 000726 de 2018, la Empresa no evitó costos toda vez que, a la fecha de la imposición de la sanción, ya había presentado el Plan Operacional de Emergencia en cumplimiento del artículo 40 y parágrafo de la Resolución 5194 de diciembre 10 de 2010. De acuerdo a lo anterior, no existe un Beneficio ilícito a incluir en la variable para calcular el monto de la multa.

Determinación del riesgo (R): Se implementa este aspecto debido a que aun cuando la infracción ambiental en la que incurrió la empresa no se concretó en impactos ambientales.

Determinación de la importancia de la afectación: La importancia de la afectación es igual a:

$$I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC \text{ (Ecuación 2)}$$

Donde;

Intensidad (IN)

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000451** 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Extensión (EX)
Persistencia (PE)
Reversibilidad (RV)
Recuperabilidad (MC)

Tabla 13. Determinación de la importancia de la afectación. Calificación de cada atributo. Para el cargo cuarto (4).

Atributo	Valor	Criterio
Intensidad (IN)	1	El nivel de intensidad se tomó igual 1 porque la afectación del bien de riesgo representa una desviación estándar mínima inferior al 33%.
Extensión (EX)	1	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea
Persistencia (PE)	1	Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.
Reversibilidad (RV)	1	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.
Recuperabilidad (MC)	1	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.

Tabla 14. Evaluación de la magnitud

Criterio de valoración de afectación	Importancia de la afectación	Magnitud potencial de impacto
Irrelevante	8	20
Leve	9-20	35
Moderado	21-40	50
Severo	41-60	65
Crítico	61-80	80

Tabla 15. Probabilidad de ocurrencia

Calificación	Probabilidad de ocurrencia (o)
Muy Alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2

La ecuación a usar es la siguiente:

$$r=o*m \text{ (Ecuación 3)}$$

Dónde:

r = Riesgo

o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

m = Magnitud potencial de la afectación para su obtención se debe calcular la importancia de la afectación.

El valor obtenido para la importancia de la afectación para el cargo uno es el siguiente:

Tabla 16. Resultado del riesgo

Cargos	Valor de “o”	Valor de “m”	Resultado de “r”
Cargo Cuarto	0.2	20	$r = 4$

El valor obtenido para la importancia de la afectación

$$r=4$$

RESOLUCIÓN No. **0000451** 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON UN
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Obtenido el valor del riesgo, se determina el valor monetario de la importancia del riesgo, a partir de la siguiente ecuación:

$$R = (11,03 * SMMLV) * r \text{ (Ecuación 4)}$$

Dónde:

R = Valor monetario de la importancia del riesgo

SMMLV = Salario mínimo mensual legal vigente (en pesos)

r = Riesgo

Entonces:

$$R = (11,03 * SMMLV) \times r = 11,03 \times 644.350 \times 4 = \text{COP } 28.428.722$$

Factor de temporalidad (α): La variable α (alfa) es un parámetro de temporalidad, se usa en aquellos eventos en los cuales la constancia en el tiempo es relevante en la afectación.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 000726 de 2018 el factor de temporalidad es igual a 4. Variable que no ha sido modificada en este acto administrativo.

Así las cosas, la ecuación (a^i) es:

$$(4)^i (\text{COP } 28.428.722) = \text{COP } 113.714.888$$

Frente al Cargo Quinto

Beneficio Ilícito (B): Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ahorros de retrasos, costos evitados o ingresos directos. El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la capacidad de detección. Por tanto:

$$B = Y2(1-p)/p$$

Donde P es igual a la Capacidad de Detección, en consecuencia, $p=0.45$

Costos evitados (Y2): Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del agente al incumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos. Es decir, la ganancia que se obtiene al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial.

$Y2 = CE * (1-T)$ donde:

T= Impuesto 33%

CE= Costos evitados. (Inversiones que debió realizar, mantenimiento de inversiones y operación de inversiones). Para el caso particular, la Empresa no debía hacer mantenimiento de las inversiones ni la operación de las inversiones, motivo por el cual solo se calculan aquellos costos asociados a las inversiones que la Empresa debió realizar.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 000726 de 2018, no hubo costos evitados por parte de la Empresa, razón por la cual el Beneficio Ilícito es igual a cero.

Determinación del riesgo (R): Se implementa este aspecto debido a que aun cuando la infracción ambiental en la que incurrió la empresa no se concretó en impactos ambientales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000451** 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Determinación de la importancia de la afectación: La importancia de la afectación es igual a:

$$I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC \text{ (Ecuación 2)}$$

Donde;

Intensidad (IN)

Extensión (EX)

Persistencia (PE)

Reversibilidad (RV)

Recuperabilidad (MC)

Tabla 17. Determinación de la importancia de la afectación. Calificación de cada atributo. Para el cargo quinto (5).

Atributo	Valor	Criterio
Intensidad (IN)	1	El nivel de intensidad se tomó igual 1 porque la afectación del bien de riesgo representa una desviación estándar mínima inferior al 33%.
Extensión (EX)	4	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea
Persistencia (PE)	3	Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.
Reversibilidad (RV)	1	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.
Recuperabilidad (MC)	3	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.

Tabla 18. Evaluación de la magnitud

Criterio de valoración de afectación	Importancia de la afectación	Magnitud potencial de impacto
Irrelevante	8	20
Leve	9-20	35
Moderado	21-40	50
Severo	41-60	65
Crítico	61-80	80

Tabla 19. Probabilidad de ocurrencia

Calificación	Probabilidad de ocurrencia (o)
Muy Alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2

La ecuación a usar es la siguiente:

$$r = o * m \text{ (Ecuación 3)}$$

Dónde:

r = Riesgo

o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

m = Magnitud potencial de la afectación para su obtención se debe calcular la importancia de la afectación.

El valor obtenido para la importancia de la afectación para el cargo uno es el siguiente:

Tabla 20. Resultado del riesgo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000451**₂₀₂₀

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Cargos	Valor de “o”	Valor de “m”	Resultado de “r”
Cargo Quinto	0.4	35	$r = 14$

El valor obtenido para la importancia de la afectación

$$r=14$$

Obtenido el valor del riesgo, se determina el valor monetario de la importancia del riesgo, a partir de la siguiente ecuación:

$$R = (11,03 * SMMLV) * r \text{ (Ecuación 4)}$$

Dónde:

R = Valor monetario de la importancia del riesgo

SMMLV = Salario mínimo mensual legal vigente (en pesos)

r = Riesgo

Entonces:

$$R = (11,03 * SMMLV) \times r = 11,03 \times 644.350 \times 14 = \text{COP } 99.500.527$$

Factor de temporalidad (α): La variable α (alfa) es un parámetro de temporalidad, se usa en aquellos eventos en los cuales la constancia en el tiempo es relevante en la afectación. De acuerdo a lo establecido en la Resolución 000726 de 2018 el factor de temporalidad es igual a 3,53. Variable que no ha sido modificada en este acto administrativo.

Así las cosas, la ecuación (a^i) es:

$$(3,53)^i * (\text{COP } 99.500.527) = \text{COP } 351.236.860$$

De acuerdo a los resultados obtenidos para cada uno de los cargos, el Promedio Simple del Riesgo Potencial de la Afectación es igual a COP 178.276.516 de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$113.714.88 * 113.714.88 * 199.001.054 * 113.714.88 * 351.236.860 / 5$$

En relación con las variables de atenuantes y agravantes (A), se pudo identificar que no se configura un beneficio para si o para un tercero, motivo por el cual solo se tendrá en cuenta uno de los agravantes contemplados en la Resolución 0000726 de 2018.

Para el caso de los costos asociados (Ca) y capacidad socioeconómica del infractor (Cs) los valores permanecen igual a los indicados en la Resolución 000726 de 2018.

Cálculo de la multa:

De acuerdo a las variables obtenidas anteriormente, el valor de la multa se obtiene de reemplazar las siguientes variables:

$$\text{Multa} = B + [(\alpha^i) * (1+A) + Ca] * Cs$$

Donde B= Beneficio ilícito por el cargo número uno + Beneficio ilícito por el cargo número dos + Beneficio ilícito por el cargo número tres + Beneficio ilícito por el cargo número cuatro + Beneficio ilícito por el cargo número cinco

Donde (α^i) = Promedio Simple del Riesgo Potencial de la Afectación de los cinco cargos.

RESOLUCIÓN No. **0000451** 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Donde A = Circunstancia Agravantes

Donde Ca = Costos asociados

Donde Cs = Capacidad socioeconómica del infractor.

Multa = $122.833.333 + [(178.276.516) * (1+0,2)^0,75]$

Multa= COP 283.282.197

Trabajo Comunitario en Materia Ambiental.

La Empresa propone en el Radicado 8269 del 10 de Noviembre que la sanción impuesta por la autoridad ambiental sea compuesta, es decir, una parte en forma de multa y otra parte en trabajo comunitario en materia ambiental.

Frente a esta solicitud es importante mencionar que de acuerdo a lo indicado por el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 las sanciones por el incumplimiento a la normatividad ambiental son:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Como se puede apreciar, tanto la multa como el trabajo comunitario son alternativas que tiene la autoridad ambiental para sancionar a los infractores que incumplan las normas ambientales.

En relación con el trabajo comunitario el Artículo 49 de la ley 1333 de 2009 el cual establece:

“ARTÍCULO 49. TRABAJO COMUNITARIO EN MATERIA AMBIENTAL. Con el objeto de incidir en el interés del infractor por la preservación del medio ambiente, los recursos naturales y el paisaje, la autoridad ambiental podrá imponer la sanción de trabajo comunitario en materias ambientales a través de su vinculación temporal en alguno de los programas, proyectos y/o actividades que la autoridad ambiental tenga en curso directamente o en convenio con otras autoridades. Esta medida solo podrá reemplazar las multas solo cuando los recursos económicos del infractor lo requieran, pero podrá ser una medida complementaria en todos los casos.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará las actividades y procedimientos que conlleva la sanción de trabajo comunitario en materia ambiental y la medida preventiva de asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental como parte de la amonestación”

Como se puede evidenciar, el Artículo antes citado permite que las autoridades ambientales, con el objetivo de incidir en la preservación del medio ambiente, los recursos naturales y el paisaje, impongan como sanción el trabajo comunitario en materias ambientales, siendo esta una medida complementaria a la multa. Así las cosas, la autoridad ambiental está en capacidad de complementar ambos tipos de sanciones, es decir, complementar la multa (sanción económica) con el trabajo comunitario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000451** 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Con base en la solicitud realizada por la Empresa de tener una sanción compuesta (económica y trabajo comunitario), la C.R.A. considera viable la posibilidad de que la Empresa desarrolle actividades de trabajo comunitario ambiental como parte de la sanción impuesta a través de la Resolución 000726 de 2018 y que será modificada a través de este acto administrativo. En ese orden de ideas, la C.R.A. novará la obligación en cabeza de la Empresa establecida mediante la Resolución 000726 de 2018 de pagar una suma de dinero como consecuencia de la imposición de una multa, por la obligación de pagar un porcentaje de la multa en dinero y de manera complementaria a través de trabajo comunitario ambiental.

Dicho lo anterior, la C.R.A. revisó las actividades y programas que tiene en la actualidad e identificó que en el marco del programa denominado Sembratón se pueden desarrollar actividades comunitarias tendientes a mejorar el medio ambiente, específicamente el recurso aire, el cual fue objeto de protección en el marco del proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra de la Empresa. En línea con lo anterior, se ubicaron áreas de interés en la Ciénaga de Balboa, las cuales deben ser protegidas o restauradas a través de la siembra de individuos de mangle. Con base en esa información y con el objetivo de crear una barrera natural contra el ruido, los olores y la descontaminación, la Empresa, en el marco de lo establecido en el Artículo 49 de la Ley 1333 de 2009 deberá sembrar media hectárea de mangle en la mencionada Ciénaga. Las actividades allí contempladas ascienden a la suma de Ciento Veintisiete Millones, Cuatrocientos Setenta y Siete Mil, Novecientos Ochenta y Nueve Pesos (COP 127.476.989) suma que será descontada del valor de la multa indicada anteriormente.

En mérito de lo anterior esta Dirección:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **Aceptar** la solicitud presentada por la Funeraria Senderos de Paz Ltda. identificada con NIT 802.020.106-7, de disminuir el valor de la multa impuesta por la C.R.A. en la Resolución 00726 de 2018 la cual resolvió el proceso sancionatorio ambiental iniciado a través del Auto 1212 del 20 de octubre de 2015. En consecuencia, el valor de la multa será de Doscientos Ochenta y Dos Millones, Doscientos Ochenta y Dos Mil Ciento Noventa Pesos (COP 282.282.197).

ARTÍCULO SEGUNDO: **Aceptar** la solicitud presentada por la Funeraria Senderos de Paz Ltda. identificada con NIT 802.020.106-7, de modificar la sanción impuesta por medio de la Resolución 00726 de 2018 y permitir que la sanción sea el pago de una multa complementado con el desarrollo de trabajo comunitario ambiental. En consecuencia, se subrogará la obligación derivada de la Resolución 00726 de 2018, por la obligación del pago de una multa equivalente a Ciento Cincuenta y Cinco Millones, Ochocientos Cinco Mil, Doscientos Ocho Pesos (COP 155.805.208) y la ejecución de Trabajo Comunitario en Materia Ambiental, el cual no podrá tener un costo menor a Ciento Veintisiete Millones, Cuatrocientos Setenta y Siete Mil, Novecientos Ochenta y Nueve Pesos (COP 127.476.989).

ARTÍCULO TERCERO: El trabajo comunitario en materia ambiental se desarrollará a título complementario de la multa y corresponderá a la siembra de media hectárea de mangle en el sitio de interés identificado por la C.R.A. en la Ciénaga de Balboa, la cual se encuentra ubicada en el municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El componente de trabajo comunitario ambiental de la sanción impuesta a la Funeraria Senderos de Paz será ejecutado con supervisión y bajo los lineamientos de la C.R.A. Una vez efectuadas las obligaciones que se derivan de la actividad propuesta, se expedirá in informe técnico el cual será acogido por acto administrativo, en el cual se evidencie el cumplimiento de esa obligación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000451**₂₀₂₀

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

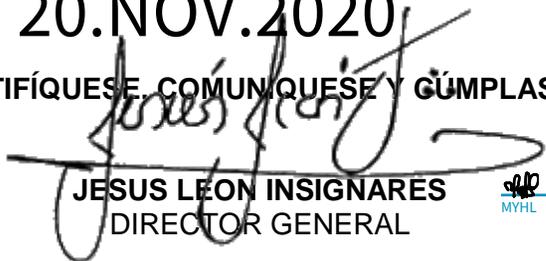
ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución, facultará a la C.R.A. a imponer como sanción por el incumplimiento a la normativa ambiental la suma de Cuatrocientos Ochenta y Cinco Millones, Doscientos Setenta y Tres Mil, Novecientos Cincuenta y Dos Mil Pesos con Ochenta y Cinco Centavos (COP 485.273.952,85). En el evento de incumplimiento, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **20.NOV.2020**

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL



P. JPanesso
R. JRestrepo
Vb. JSleman